



Building a better
working world

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BIENES ENTRE EL PROVEEDOR Y EY ECUADOR

PRIMERA. (OBJETO). - El PROVEEDOR se obliga a proporcionar a las empresas EY AdvValue Asesores Cia. Ltda.; Ernst & Young Ecuador ESY Ga. Ltda., y EY ACCOUNTING & REPORTING EYASR Cia. Ltda., en conjunto denominadas en adelante como "EY ECUADOR" los bienes y/o servicios establecidos en la carátula del presente documento en la sección denominada "Compra" de la Orden de Compra, (en adelante "los Servicios" o "los Bienes", según corresponda). Dicha ORDEN DE COMPRA en conjunto con los presentes Términos y Condiciones, así como cualquier Anexo(s), integran el Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato").

"ORDEN DE COMPRA" significa la carátula del presente documento, la cual señala, de forma enunciativa mas no limitativa, i) la denominación y/o razón social del PROVEEDOR, ii) la cantidad, descripción y precio de los Servicios y/o Bienes, iii) fecha y demás condiciones en que el PROVEEDOR deberá prestar los Servicios a EY ECUADOR, iv) las condiciones de pago al PROVEEDOR por parte de EY ECUADOR y las demás particularidades aplicables a los Servicios.

SEGUNDA. - (SERVICIOS). El PROVEEDOR se obliga a prestar los Servicios y/o entregar los Bienes conforme a lo establecido en el presente Contrato de conformidad con la cotización o propuesta comercial emitida a y aprobada por EY ECUADOR por algún funcionario, asociado, empleado o representante del PROVEEDOR, el cual forma parte integral del presente Contrato ("Anexo") y se tiene por reproducido insertasen este Acuerdo.

El PROVEEDOR acuerda mantener, durante todo el tiempo en que el presente Contrato se encuentre vigente, los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos, éstos últimos con la experiencia técnica y profesional necesaria para la prestación de los Servicios y/o provisión de los Bienes.

EY ECUADOR podrá hacer una revisión del desarrollo de los Servicios y/o los Bienes en el momento que lo requiera, y dará al PROVEEDOR por escrito las especificaciones y recomendaciones que estime pertinentes, mismas que el PROVEEDOR queda obligado a atender a la brevedad.

TERCERA. (CONTRAPRESTACIÓN). - EY ECUADOR pagará como contraprestación por los Servicios la(s) cantidad(es) señalada(s) en la sección denominada "Compra" de la ORDEN DE COMPRA.

EY ECUADOR realizará el pago de la contraprestación correspondiente al PROVEEDOR en la forma que de común acuerdo se establece en la ORDEN DE COMPRA y de conformidad con las políticas de pago de EY ECUADOR, para lo cual el PROVEEDOR se obliga a emitir las facturas correspondientes al pago de la contraprestación por los Servicios y/o Bienes, en las condiciones y los términos señalados en la ORDEN DE COMPRA. Dichas facturas deberán emitirse de conformidad con las leyes fiscales vigentes al momento de su expedición y no deberán presentar tachaduras o enmendaduras, haciendo referencia a la descripción de los Servicios especificados en la ORDEN DE COMPRA.

CUARTA. - (VIGENCIA). El presente Contrato estará vigente a partir de la "Fecha Efectiva" que se hace constar en la ORDEN DE COMPRA y hasta la conclusión de los Servicios a entera satisfacción de EY ECUADOR.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, EY ECUADOR tendrá el derecho a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin causa justificada y sin incurrir en responsabilidad alguna, previo aviso por escrito al PROVEEDOR, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles de anticipación, en el entendido de que EY ECUADOR estará obligado al pago de la contraprestación devengada hasta la fecha efectiva de terminación.

Asimismo, EY ECUADOR podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato sin ninguna responsabilidad y sin la necesidad de una declaración judicial, en el caso de que las obligaciones profesionales o regulatorias de EY ECUADOR a nivel nacional o global llegasen a requerir dicha terminación anticipada; y para lo cual bastará con la notificación por escrito que EY ECUADOR haga al PROVEEDOR en un plazo de 2 (dos) días hábiles de anticipación, EY ECUADOR sólo deberá pagar el importe de la contraprestación pactada, y que ha sido efectivamente devengada por el PROVEEDOR hasta el momento de la terminación.

Independientemente de la causa que origine la terminación de este Contrato, quedarán vigentes aquellos derechos y obligaciones que correspondan a cada una de las Partes y que deban subsistir.

QUINTA. (CONFIDENCIALIDAD). - Para fines del presente instrumento, se entenderá por información confidencial, el presente Contrato, sus respectivos Anexos y toda aquella información y datos que las Partes se proporcionen (en adelante, la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"). En virtud de lo anterior sólo tendrán acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL las Partes, los socios, accionistas, funcionarios y empleados de éstas que requieran conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes. Asimismo, las Partes se obligan a no difundir ni reproducir a tercero alguno la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ya sea total o parcialmente, bajo ningún medio, ya sea escrito, magnético, electrónico, digital ni de ningún otro tipo, ni siquiera para uso personal de cada una de las Partes.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, EY ECUADOR podrá divulgar la información del PROVEEDOR así como el contenido de este instrumento, a las firmas miembro de la red global de firmas Ernst & Young (en adelante "Firmas EY") y a los socios, miembros, directores, representantes, empleados o subcontratistas (en adelante, las "Personas EY"), así como a terceros proveedores quienes presten servicios soporte para la administración y para la operación y uso de tecnologías de la información de EY ECUADOR con el fin de que se desarrollen las relaciones profesionales y de negocios entre las Partes, para cumplir con cualquier requerimiento en materia regulatoria, para impedir conflictos de interés, para fines de contabilidad financiera, otros servicios soporte de la administración o para fines de calidad y administración del riesgo, sin que lo anterior se considere una violación de las obligaciones de confidencialidad a cargo de EY ECUADOR.

El PROVEEDOR mediante este documento, se obliga y compromete a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades que desempeña para EY ECUADOR; así mismo se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información, sobre todos los asuntos relativos a la empresa, deber de confidencialidad que estará vigente aun después de terminado el presente contrato. La violación de este deber de confidencialidad originará la obligación de pagar los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

SEXTA. (DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES).- Las Partes acuerdan que por virtud del presente instrumento, en caso de tratamiento de datos de personas físicas identificadas o identificables (en lo sucesivo "Datos Personales"), cada Parte será responsable de las obligaciones que le correspondan en términos de cualesquier disposición aplicable en la materia ("Normas en materia de Datos Personales"), por lo que la Parte que incumpla con cualquier obligación a su cargo en el tratamiento de Datos Personales, será responsable frente a la otra Parte por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione.

EY ECUADOR, directamente o a través de un tercero, podrá requerir todos los documentos e información que considere necesarios a fin de verificar el cumplimiento de las Normas en materia de Datos Personales por parte del PROVEEDOR.

En caso de que el PROVEEDOR realice el tratamiento de Datos Personales en su carácter de "Encargado" (según dicho término se define en las Normas en materia de Datos Personales), el PROVEEDOR deberá realizar dicho tratamiento conforme al Aviso de Privacidad de EY ECUADOR el cual se encuentra en [Declaración de privacidad \(ey.com\)](#).

SÉPTIMA. (INCUMPLIMIENTO).- El PROVEEDOR deberá sacar en paz y salvo e indemnizar a EY ECUADOR, las Personas EY así como a las Firmas EY contra toda demanda, acción o procedimiento legal que sea promovido por terceros (incluyendo sus filiales), así como por los daños y perjuicios, gastos y costas (incluyendo los honorarios razonables por asesoría legal interna y externa) que surjan de i) el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente instrumento, ii) por negligencia, impericia o dolo del personal del PROVEEDOR o del PROVEEDOR y iii) por cualquier incumplimiento, falta u omisión que cause daño en la propiedad de EY ECUADOR o de terceros, lesiones o muerte de cualquier persona o la violación de derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquier tercero o de EY ECUADOR.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente instrumento, las Partes acuerdan en que podrán optar por la rescisión del presente, con independencia de que EY Ecuador haga efectiva la pena convencional a que se hace referencia en la Cláusula Novena.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del presente Contrato por parte del PROVEEDOR en relación a la entrega de los Servicios en términos de la ORDEN DE COMPRA, EY ECUADOR podrá optar por la rescisión y solicitar el pago de la pena convencional pactada en la cláusula Novena, además de tener derecho a que se le reintegren las cantidades que hubiera entregado como anticipo por los Servicios, más los intereses generados aplicando la tasa de interés legal desde la fecha que hayan sido entregados los anticipos hasta la fecha de devolución de los mismos.

En caso de rescisión de este Contrato por causas imputables al PROVEEDOR éste se obliga al pago de daños y perjuicios que se generen a EY ECUADOR por dicho incumplimiento, con independencia de cualquier otra responsabilidad y/o sanción a que haya lugar en términos de la legislación vigente, inclusive tratándose de culpa, dolo o negligencia por parte del PROVEEDOR en la prestación de los Servicios.

OCTAVA. (INDEPENDENCIA). - Las Partes en este acto reconocen y declaran que la relación existente entre ellas es civil y de carácter independiente. Por lo tanto, se conviene expresamente que bajo ninguna circunstancia la prestación de los Servicios objeto de la presente ORDEN DE COMPRA otorgará derecho alguno al PROVEEDOR a involucrarse en forma directa o indirecta en la administración y negocios de EY ECUADOR, ya que la prestación de los Servicios representa únicamente una relación profesional y de negocios entre las Partes y, por consiguiente, EY ECUADOR y el PROVEEDOR tendrán el derecho en todo momento a determinar libremente la forma en que cada uno administrará y conducirá sus operaciones y actividades de negocio.

Asimismo, el PROVEEDOR garantiza y declara que ninguno de sus empleados, agentes, funcionarios, factores y demás terceros que actúen en nombre de éste, que participen en la ejecución de la presente ORDEN DE COMPRA, ni ninguno de sus directores, ejecutivos, funcionarios o accionistas y socios mayoritarios, directos o indirectos (u otras personas que ejercen control sobre el PROVEEDOR) podrá ser un socio, ejecutivo, funcionario o miembro del Comité Directivo, Consejo de Administración o accionista mayoritario, de un cliente público de auditoría de Ernst & Young Global Limited (EYG) o cualquiera de sus integrantes registrado ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América, o registrado ante la Bolsa de Valores en Ecuador. Finalmente, el PROVEEDOR por este medio asegura y garantiza que las condiciones y precios establecidos en el contrato

darán origen a esta relación han sido estipulados considerando las condiciones y variables del mercado y que en ningún caso son más favorables que los ofrecidos a otros clientes, en las mismas condiciones y niveles similares de compra; y que este tipo de contratos son celebrados de forma regular con clientes de las mismas características que EY ECUADOR.

NOVENA. (CLÁUSULA PENAL). - Las Partes acuerdan que, en caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR en la prestación de los Servicios en tiempo y forma, el PROVEEDOR deberá pagar a EY ECUADOR por concepto de sanción o penalidad las cantidades que resulten de aplicar los siguientes porcentajes sobre la contraprestación por los Servicios cuya entrega y/o prestación se haya retrasado o bien, no cumpla con los términos de la ORDEN DE COMPRA:

1. De 1 a 10 días de retraso: 2%
2. De 11 a 20 días de retraso: 3%
3. De 21 a 30 días de retraso: 4%
4. A partir del día 31 se aplicará el 4% más un 5% adicional por cada día de retraso.

Esta penalidad deberá ser cubierta por el PROVEEDOR de manera inmediata a EY ECUADOR o bien, a discreción de esta última, será aplicada contra el importe de la contraprestación de los Servicios cuyo pago esté pendiente de ser realizado por EY ECUADOR.

Salvo que expresamente y por escrito se estipule lo contrario, el término de "días" se entiende para efectos de este Contrato, la ORDEN DE COMPRA y Anexo, como días calendario.

DÉCIMA. (RESICIÓN). - EY ECUADOR podrá rescindir el presente instrumento por cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR señaladas en este instrumento y en la ORDEN DE COMPRA, así como en los casos que señala la legislación aplicable.

EY ECUADOR notificará por escrito al PROVEEDOR su incumplimiento, en el entendido de que, a su discreción, EY ECUADOR podrá otorgar al PROVEEDOR un término no mayor a 5 (cinco) días calendario contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba el aviso de incumplimiento, a efecto de que el PROVEEDOR lo subsane. Si el PROVEEDOR no subsana su incumplimiento dentro del plazo fijado, el presente se rescindirá para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de aviso o resolución judicial y sin responsabilidad alguna a cargo de EY ECUADOR.

DÉCIMA PRIMERA. (CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN). - El PROVEEDOR acepta y reconoce que, en relación con las actividades y Servicios contemplados en el presente Contrato, ésta, sus afiliadas, subsidiarias, directores, funcionarios, empleados, agentes, consultores, contratistas, socios o accionistas, beneficiarios, así como cualquier tercero que directa o indirectamente, para efectos del presente instrumento, actúen en nombre del PROVEEDOR (en lo sucesivo los "Representantes del Proveedor"), no violarán ni causarán que EY ECUADOR incumpla con las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y/o cualquier otra ley en la materia aplicable en Ecuador (conjuntamente "Leyes Anticorrupción") ni la Política Global Anti-soborno. En adición a lo anterior, el PROVEEDOR reconoce y se obliga a cumplir con las disposiciones previstas en el Código de Conducta de Proveedores, mismo que se encuentra disponible en: https://www.ey.com/en_dj/procurement.

El PROVEEDOR se compromete con EY a que:

- Cumplirá plenamente con las leyes Anticorrupción de EY.
- No hará, u omitirá el hacer, cualquier acto que cause que EY incumpla las Leyes Anticorrupción.
- Establecerá y mantendrá hasta el término de este acuerdo, las políticas y procedimientos para asegurar el cumplimiento con las Leyes Anticorrupción y las aplicará según corresponda. A petición de EY, el Proveedor revelará tales políticas y procedimientos a EY.

DÉCIMA SEGUNDA. (CUMPLIMIENTO DE LEYES). - El PROVEEDOR se obliga a operar y llevar a cabo la prestación de los Servicios, cumpliendo plenamente con todas las leyes, normas y reglamentos estatales y municipales, aplicables a los Servicios objeto de este Contrato y al PROVEEDOR, incluyendo sin limitar, el Código de Trabajo, todos los reglamentos relativos a la protección del consumidor y pago de impuestos, así como normatividad en materia de seguridad social que le sea aplicable. EY ECUADOR podrá requerir al PROVEEDOR cualquier información o documento con un aviso por escrito de al menos 3 (tres) días calendario para verificar el cumplimiento y observancia de las leyes mencionadas en esta Cláusula.

DÉCIMA TERCERA. (RESPONSABILIDAD LABORAL). - El PROVEEDOR reconoce expresamente que cuenta con los elementos propios y suficientes, de conformidad con las disposiciones legales en materia laboral, para prestar los servicios objeto del presente Contrato y que la firma del mismo, no constituye en modo alguno una relación de subordinación, ni relación o vínculo laboral entre las Partes, permaneciendo las Partes independientes entre sí. En tal virtud, cada una de las Partes asumirá cualquier obligación derivada de una responsabilidad laboral, seguridad social o de otra naturaleza respecto de sus empleados.

DÉCIMA CUARTA. (NO EXCLUSIVIDAD). - El PROVEEDOR no gozará del derecho de exclusividad para la prestación de los Servicios, por lo cual el PROVEEDOR podrá prestar sus Servicios a EY ECUADOR, y a su vez, a otras personas jurídicas o naturales distintas de EY ECUADOR. Asimismo, EY ECUADOR podrá contratar los Servicios con el PROVEEDOR y/o con personas jurídicas o naturales distintas al PROVEEDOR.

DÉCIMA QUINTA. (DE LA CESIÓN DE DERECHOS). - EL PROVEEDOR no podrá ceder de manera parcial o total los derechos y/u obligaciones derivados de este instrumento sin la previa autorización por escrito de EY ECUADOR.

DÉCIMA SEXTA. (ACUERDO TOTAL). Las Partes acuerdan que el presente instrumento, su Anexo y la ORDEN DE COMPRA constituyen el acuerdo total y único entre ellas relacionado con los Servicios, dejando sin efectos cualquier contrato, convenio, documento y en general cualquier tipo de negociación que las mismas hayan celebrado con anterioridad al presente Contrato.

Las controversias provenientes de la ejecución de este contrato se intentará resolverlas por conversaciones mutuas entre las representantes legales de las partes y, en caso de que en ese nivel no sea posible lograr un acuerdo que solucione tal controversia, las partes convienen en someter la misma al procedimiento de Mediación y/o Arbitraje, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito de conformidad con la Ley de Arbitraje y los Reglamentos del Centro. El laudo se expedirá en derecho y será inapelable. Las partes acuerdan expresamente que el laudo lo expida un solo árbitro.

Las Partes aceptan y reconocen que este Contrato, la ORDEN DE COMPRA y el Anexo son acuerdos válidos y exigibles y surten plenos efectos legales a partir de la "Fecha Efectiva" señalada en la ORDEN DE COMPRA, independientemente de que dichos documentos sean o no firmados por las Partes a través de sus representantes legales, en el entendido que dichas firmas podrán ser autografiadas y/o hechas constar mediante medios electrónicos inclusive a través de correo electrónico a la dirección que se señale en términos de la cláusula Décima Octava.

DÉCIMA SÉPTIMA. (MODIFICACIONES). EY ECUADOR se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los presentes términos y condiciones, bastando para ello la notificación previa con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos de conformidad con la Cláusula de Avisos y Notificaciones. Si el PROVEEDOR no está de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato en un plazo de 30 (treinta) días hábiles después de la entrada en vigor de dichas modificaciones sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo por la obligación de continuar prestando los Servicios pendientes a favor de EY ECUADOR hasta la fecha efectiva de la terminación.

DÉCIMA OCTAVA. (AVISOS Y NOTIFICACIONES). - Para efectos de esta ORDEN DE COMPRA cualquier aviso o notificación entre las Partes deberá realizarse por escrito en los domicilios mencionados en la Carátula de la ORDEN DE COMPRA o a través de correo electrónico, siendo que las Partes señalan como domicilios y como correos electrónicos, para cualquier aviso o notificación relacionado con el presente Contrato, los señalados en la ORDEN DE COMPRA. Sin perjuicio de lo mencionado en esta ORDEN DE COMPRA, las comunicaciones operativas entre las Partes podrán realizarse a través de correo electrónico.

DÉCIMA NOVENA. (USO DE LOGO Y NOMBRE). - Queda expresamente prohibido que el PROVEEDOR utilice públicamente el nombre, la marca o logotipo de EY ECUADOR y/o de las Firmas EY en cualquier medio, ya sea en forma escrita o digital, inclusive para identificar a EY ECUADOR como su Cliente. En caso de que el PROVEEDOR contravenga las disposiciones establecidas en la presente Cláusula y con ello ocasione a EY ECUADOR y/o a las Firmas EY un daño o perjuicio, el PROVEEDOR deberá indemnizar a EY ECUADOR y a las Firmas EY mediante el pago de daños y perjuicios.

VIGÉSIMA. (JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES). - Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente documento, las Partes se someten a las leyes y tribunales de la República del Ecuador, renunciando así desde este momento a cualquier otra jurisdicción que le sea aplicable en virtud de sus domicilios presentes o futuros.